

LEY N° 24230

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para 1985, por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE SOLES ORO (S/. 4,724'000,000), equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL INTIS (I/. 4'724,000), en la Fuente del Tesoro Público, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central
 TITULO 11 : Egresos
 SECTOR 12 : Economía y Finanzas
 PLIEGO 01 : Ministerio de Economía y Finanzas

U.P. 01 : Dirección y Administración General

PROGRAMA 101 : Central

E.E.P. 001 : Central-Administración

ASIGNACIONES

11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

DE : S/ .

11.08 A los Organismos Descentralizados Autónomos 4,724'000,000

—Corporación Departamental de Desarrollo del Cusco 4,724'000,000

PROYECTOS:

- 240010 Construcción de Centros Educativos a Nivel Departamental 70'000,000
- 275010 Apoyo a la Construcción de Viviendas Populares 140'000,000
- 310235 Construcción Variante, Limatambo 300'000,000
- 310240 Puente Piquilato La Convención 100'000,000
- 310245 Construcción Puente sobre el Río Pitumarca Carretera Sicuani—Cusco 150'000,000
- 400110 Mercado de Abastos Cusco 854'000,000
- 490130 Infraestructura Urbano—Rural del Departamento del Cusco 648'000,000
- 490240 Saneamiento Pueblos Jóvenes Cusco 562'000,000

- 490260 Pavimentación Calles Quillabamba 600'000,000
- 490275 Construcción del Local Municipal Distrital de Limatambo 100'000,000
- 490280 Pavimentación de la Plaza Ferial "La Bombonera" Sicuani 100'000,000
- 490285 Para el Mercado Zonal del Distrito de San Sebastián 300'000,000
- 490310 Mejoramiento Urbano Pueblo Joven General Ollanta 200'000,000
- 490315 Mejoramiento Urbano Pueblo Joven Manco Cápac 200'000,000
- 490320 Mejoramiento Urbano Pueblo Joven Viva el Perú 200'000,000
- 490325 Mejoramiento Urbano Pueblo Joven Tiobamba—Chocco 200'000,000

TOTAL S/.

4,724'000,000

A:

11.03 A los Gobiernos Locales S/. 4,724'000,000

- Al Concejo Provincial de Anta 200'000,000
- Al Concejo Provincial de Calca 190'000,000
- Al Concejo Provincial de Canchis 200'000,000
- Al Concejo Provincial de La Convención 500'000,000
- Al Concejo Provincial de Cusco 2,316'000,000
- A los Concejos Provinciales de Acomayo, Canas, Chumbivilcas, Espinar, Paruro, Paucartambo, Quispicanchis y Urubamba 1,318'000,000

TOTAL S/.

4,724'000,000

Artículo 2°— En el término de diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley, los Gobiernos Locales (nivel Provincial y Distrital) desagregarán y autorizarán la modificación de sus presupuestos de acuerdo a las "Directivas Metodológicas para la Formación del Presupuesto de los Gobiernos Locales" para 1985, sin variación de las metas de los proyectos indicados en el artículo precedente, remitiendo copia de las Resoluciones autoritativas y Formatos Presupuestarios correspondientes a los Organismos que señala el Decreto Legislativo 316.

Artículo 3°— Los Concejos Provinciales y Distritales indicados en el artículo 1° de la presente ley, asumirán las obligaciones contractuales y gastos de los respectivos proyectos materia de la transferencia presupuestal en que hubiere incurrido la Corporación Departamental de Desarrollo del Cusco.

Artículo 4º— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochentid-cinco.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR, Primer Vicepresidente del Senado.

JORGE ALBERTO DIAZ LEON, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochentid-cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON.